

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y COLONIAS URBANAS

CONCEPTO

Artículo 1.

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada con carácter general por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de actividades extraescolares y colonias urbanas.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de naturaleza especial en establecimientos docentes de titularidad municipal.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas beneficiarias del servicio. Cuando el sujeto pasivo sea menor de edad, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente aquellas personas físicas o jurídicas que ejerzan la patria potestad o tengan encomendada la tutela del menor.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las siguientes tarifas:

- a) Actividades extraescolares:
- Alumnos matriculados en el CRA "Amigos de la Paz": 6 euros/mes.
- Alumnos no matriculados en el CRA "Amigos de la Paz": 10 euros/mes.
- b) Colonias urbanas:
 - Alumnos matriculados en el CRA "Amigos de la Paz": 50 euros.
 - Alumnos no matriculados en el CRA "Amigos de la Paz", empadronados en el municipio de Corpa: 50 euros.



• Niños no matriculados en el CRA "Amigos de la Paz" y no empadronados en el municipio de Corpa: 60 euros.

BONIFICACIONES Y EXENCIONES

Artículo 5.

Tendrán una bonificación del 50 por 100 sobre la cuantía de la tasa las familias numerosas. Para poder beneficiarse de la bonificación deberán presentar libro de familia en las dependencias municipales, en el momento de presentar el impreso de matrícula.

Podrá concederse una bonificación del 50 por 100 sobre la cuantía de la tasa a determinados alumnos/as por razón de necesidad social y previo informe redactado por los servicios sociales del municipio.

GESTIÓN Y PAGO

Artículo 6.

El devengo de la tasa y la obligación de contribuir nace en el momento de presentación en el Ayuntamiento del impreso de matrícula.

Se establece el régimen de autoliquidación para el cobro de esta tasa, para lo cual el Ayuntamiento pondrá a disposición de los solicitantes el modelo correspondiente.

Artículo 7.

- 1. Para poder matricularse en las actividades extraescolares y colonias urbanas será requisito indispensable estar al corriente de pago de la tasa por estos conceptos en los años/cursos anteriores. La inscripción de los menores de edad habrá de efectuarse por el padre o madre que ejerza la patria potestad o quien tenga encomendada la tutela del menor.
- 2. El pago del importe resultante de la autoliquidación se efectuará:
 - En el caso de las actividades extraescolares, por trimestres/bimestres completos, dentro de los quince primeros días de cada trimestre/bimestre, en la cuenta bancaria que el Ayuntamiento señale para este fin en el impreso de matrícula. Los trimestres/bimestres en los que se desarrollan las actividades son los siguientes:
 - Octubre, noviembre y diciembre: primer trimestre.
 - Enero, febrero y marzo: segundo trimestre.
 - Abril y mayo: último trimestre.
 - En el caso de las Colonias Urbanas, dentro de los siete primeros días del mes en que se desarrolle.
- 3. La falta de ingreso de la tasa implicará la baja automática en las actividades, salvo que el usuario solicite el aplazamiento del pago, acreditando documentalmente la imposibilidad transitoria de efectuar el pago en ese momento concreto, pero garantizando el pago en momento posterior. Una vez dado de baja por este motivo, solo podrá volver a matricularse una vez abonadas las tasas pendientes de pago.
- 4. Las bajas voluntarias en las actividades se presentarán por escrito en el Ayuntamiento con una antelación de cinco días hábiles, produciendo, en el caso de las actividades extraescolares, efectos en la siguiente mensualidad y sin que proceda devolución de importe alguno en la mensualidad en que se produjo la baja.



En este caso, el Ayuntamiento efectuará la devolución del importe correspondiente a los meses naturales que resten por disfrutar del trimestre pagado, previa solicitud del usuario.

En el caso de las colonias urbanas, no se prevé devolución de la tasa por baja voluntaria, salvo que se acredite suficientemente la imposibilidad material de asistencia. En este último caso, podrá efectuarse la devolución por las semanas enteras que resten al mes.

- 5. La no asistencia que sea responsabilidad del usuario devengará la tasa correspondiente en tanto no se comunique a este Ayuntamiento de forma expresa.
- 6. En caso de que se produzcan altas en las actividades con fecha posterior a su inicio, se prorrateará el importe de la tasa por los meses enteros que resten al trimestre/bimestre, en el caso de las actividades extraescolares, o por semanas enteras que resten al mes, en el caso de las colonias urbanas, condicionando, en todo caso, el alta, a que cuente con el visto bueno del monitor responsable del grupo afectado".

SANCIONES

Artículo 8.

- 1. Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de defraudación serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa la formación del expediente o levantamiento de actas de inspección.
- 2. La calificación de infracciones tributarias y el régimen de sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se establecerá conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de Haciendas Locales, Ley de Tasas y Precios Públicos, Ley General Tributaria y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y comenzará a aplicarse a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente modificación de la ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 13 de junio de 2012, y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

La presente modificación de la ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 6 de marzo de 2013, y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."



Ordenanza publicada en el B.O.C.M. Nº. 277 el 21 de noviembre de 2007. Ordenanza modificada por error material en el B.O.C.M. Nº. 26 el 31 de enero de 2008.

Ordenanza modificada en el B.O.C.M Nº 206 de 29 de agosto de 2012.

Ordenanza modificada en el B.O.C.M Nº 122 de 24 de mayo de 2013.